En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz siendo las trece horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, COMPARECEN ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, dentro del expediente 164/2013-IV,

actora en el presente juicio quien se identifica con credencial de elector con fotografía y número expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se le devuelve por serle necesaria para diversos fines, dejando copia de la misma, acompañado de su apoderada legal licenciada NORA IZELA PEÑA TORRES, quien se identifica con cédula profesional con fotografía y número 3629333, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, misma que se le devuelve por serle necesaria para diversos fines dejando copia de la misma, quien cuenta con personalidad acreditada y reconocida como de autos consta.- Doy fe.- Así mismo por la entidad demandada Ayuntamiento Constitucional de YECUATLA, Veracruz, comparece PERLA DINORA CRUZ HERNÁNDEZ, quien se identifica con credencial para votar con









PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



fotografía número 45430657725668012193M2412311MEX, expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se le devuelve por serle necesaria para diversos fines y quien en este acto manifiesta: Que toda vez que el ocurso de fecha doce de enero del año en curso, solicito se me reconozca personalidad, pido en este acto, se acuerde procedente mi petición.- Esto dijo.- Doy fe.-ACUERDO.- Visto lo manifestado por la C. Perla Dinora Cruz Hernández, así como el escrito de la razón que antecede, se le reconoce personalidad como Síndico Único y apoderado legal de la entidad demandada, con base en la gaceta oficial del Estado, extraordinaria número 518 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; así mismo, se le reconoce personalidad como apoderados legales de la entidad demandada a los licenciados Antonio Colorado Sánchez, Juan Valerio Martínez, Jeremai Cristal García Zúñiga, Mirza Abilene Rodas Espejo, Rubí Reyes Hernández y Silvia Huerta de la Cruz, con base en el ata de sesión de cabildo de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y 692, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al primer ordenamiento legal invocado, por lo que se les deberá de dar intervención que en derecho corresponda; revocando cualquier personalidad dada con antelación así como domicilio; y con fundamento en el artículo 203, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, ténganse de la demandada como su nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 307-A (altos), colonia Rafael Lucio de esta ciudad. Por cuanto hace a la petición del Síndico del Ayuntamiento demandado.- Notifíquese a las partes el presente proveído en este acto por encontrarse presente. Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYERON Y FIRMARON LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN ESTE TRIBUNAL CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, FERNANDO ARTURO CHARLESTON SALINAS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, CONCEPCIÓN FLORES SAVIAGA Y ANDRÉS SALOMÓN RODRÍGUEZ, ANTE LA



FE DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS ROCÍO VICTORIA ZAVALETA VILLATE.- Notificados los comparecientes del anterior acuerdo, manifiestan: que lo oyen y firman.- Esto dijeron.-Doy fe.- A continuación ambas partes en uso de la voz indican: que después de celebrar platicas conciliatorias hemos llegado a un acuerdo de voluntades por lo que celebramos un convenio en modalidad de pago al tenor de las siguientes.----------- CLÁUSULAS:-----PRIMERA: Ambas partes comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.------SEGUNDA: Manifiesta la que se da por pagada de todas y cada una de las prestaciones a que fue condenada la entidad demandada, mediante laudo de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, por concepto de salarios caídos y aguinaldo, que se adeuda a la fecha dentro de este expediente laboral.-----TERCERA: El H. Ayuntamiento de Yecuatla, Veracruz, representado en este acto por la ciudadana Perla Dinora Cruz Hernández, está de acuerdo en integrar a la ciudadana como trabajadora de dicho Ayuntamiento con un salario diario de \$138.29 (ciento treinta y ocho pesos, 29/100 M.N.), y ella a su vez, está de acuerdo en ocupar dicho puesto laboral.------CUARTA: La ciudadana acuerdo en desempeñarse en esta nueva administración Municipal 2018-2021, en el puesto de auxiliar administrativo en el área que el Ayuntamiento considere conforme a sus necesidades de operación, iniciando las mismas el día primero de marzo del año dos mil dieciocho.------QUINTA: Manifiesta las partes que para el caso de incumplimiento de la cláusula anterior, se hará inmediatamente del conocimiento de esta autoridad, para que se tenga por no celebrado dicho convenio y las cosas regresarán al estado en que se encontraban hasta antes de haber realizado el mismo.-----SEXTA: Manifiestan ambas partes que en el momento procesal oportuno el presente convenio sea sancionado y elevado a la categoría de Laudo consentido y se archive como asunto concluido.-











Esto Dijo.- DOY FE.- ACUERDO: Visto lo manifestado por las partes, con fundamento en el artículo 945, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, téngaseles celebrando convenio, a efecto de dar cumplimiento a las prestaciones a que fue condenada la Entidad Demandada Ayuntamiento Constitucional de Yecuatla, Veracruz, mediante laudo de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce. y dado que las partes se reconocen la personalidad con la que se ostenta y la buena fe con la que comparecen a celebrar el presente convenio, por lo que, se aprueba el mismo para los efectos legales procedentes, y toda vez que la fecha para la reinstalación es posterior a la del presente proveído, tal y como lo establece la cláusula cuarta del presente convenio, siendo el primero de marzo del año en curso, éste Tribunal le confiere a la parte actora el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del primero de marzo del presente año, para que manifieste si fue o no reinstalada, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término conferido, se le tendrá por formal y materialmente reinstalada en el puesto que convinieron las partes. Así mismo, se tiene a la actora dándose por pagadas de todas las prestaciones a las que fue condenado el laudo dictado en el presente expediente. Por otra parte y toda vez que la demandada no exhibe acta de sesión de cabildo que la faculte para celebrar convenios, por lo que a efecto de no vulnerar garantía a las partes, se requiere a la demandada para que en el improrrogable 'término de CINCO DÍAS HÁBILES, exhiba ante esta autoridad el Acta de Sesión de Cabildo, en donde se faculte al Sindico Único de Yecuatla, Veracruz, para transigir convenios, y así de cumplimiento a lo establecido por el Artículo 37, Fracción I de la ley Orgánica del Municipio Libre, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término conferido se tendrá por no celebrado el convenio que antecede.- NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes en este acto, por encontrarse.presentes.-CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYERON Y FIRMARON LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN ESTE TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, FERNANDO



ARTURO CHARLESTON SALINAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, CONCEPCIÓN FLORES SAVIAGA Y ANDRÉS SALOMÓN RODRÍGUEZ, ANTE LA FE DEL SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS LICENCIADA ROCÍO VICTORIA ZAVALETA VILLATE.- Notificados los comparecientes de los anteriores acuerdos, manifiestan: que los oyen y firman.- Esto dijeron.- DOY FE.- Con lo que se da por terminada la presente diligencia levantándose la presente acta para debida constancia, firmando los que en ella intervinieron y el actor estampa sus huellas dactilares.-

